

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200076400
PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	Claudia Milena Granda Betancur C.C. 32.181.303
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de Gloria del Socorro Villada Quintero
ASUNTO	Inadmite demanda.

CLAUDIA MILENA GRANDA BETANCUR con C.C. 32.181.303; por intermedio de apoderado judicial presenta demanda verbal de pertenencia en contra de los Herederos determinados e indeterminados de GLORIA DEL SOCORRO VILLADA QUINTERO, con el fin de que se declare la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5153532, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.

Revisada la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá aportar el justo título si lo que pretende es la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria según lo dispone el artículo 1940 del Código Civil.
2. Aclarará al Despacho si la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, versa sobre el todo el inmueble o solo el 50% del mismo. De ser sobre todo el inmueble, vinculará por pasiva a los demás propietarios del mismo que figuran en el certificado de Tradición y Libertad.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del

artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2020-00764  
Inadmite